

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*2026/03757 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto FV Olleria Lebintos. Expediente: ATALFE/2021/61.*

#### ANUNCIO

Resolución de 5 de noviembre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Lebintos Solar, SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada "FV Olleria Lebintos", ubicada en L'Olleria (Valencia), de potencia instalada 5 MW, y su infraestructura de evacuación [Expediente ATALFE/2021/61].

#### Antecedentes

Primero.- Lebintos Solar, SL mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 26/04/2021 (núm. de registro de entrada GVRTE/2021/1037421), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y entorno afectado relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada FV Olleria Lebintos, de potencia nominal 5 MW y potencia de los módulos fotovoltaicos 5 MW, a ubicar en L'Olleria (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación, para lo que fue incoado el expediente ATALFE/2021/61.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2021/61.

#### Descripción

La central fotovoltaica denominada FV Olleria Lebintos de 6,14 MW<sub>p</sub>, está compuesta por un campo generador de 11.368 módulos fotovoltaicos de 540 W<sub>p</sub>, montados directamente sobre el suelo en estructura con seguidores a un eje con orientación este/oeste. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 23 inversores de 255 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 5,865 MW, pero el



conjunto de todos los inversores estará limitado por software a 5 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión de tres centros de transformación para elevar la tensión y celdas de Media Tensión a 20 kV. Las salidas de los centros de transformación se conectan a través de línea subterránea de evacuación, de 240 mm<sup>2</sup> de sección, hasta el centro de entrega y medida CEE, para continuar en línea subterránea hasta el centro de seccionamiento independiente CSI.

La interconexión con la red de distribución se realiza a través de instalación de 20 kV cedida a la compañía distribuidora y está formada por el centro de seccionamiento CSI y línea mixta de doble circuito de media tensión a 20 kV, hasta el punto de conexión de red.

El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará con apoyo a instalar, en L-18 Aielo de Malferit de La ST Olleria realizando entrada y salida en el centro de seccionamiento CSI.

#### Ubicación

Grupos generadores e infraestructura de evacuación: Polígono 7, parcelas 258, 259, 260 y 274 del término municipal de L'Olleria.

Segundo.- En fecha 14/02/2023 el STIEMV acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 4,980 MW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 5 MW, denominada "FV Olleria Lebintos", promovida por Lebintos Solar, SL a ubicar en el municipio de Olleria, provincia de Valencia, según definición vigente en ese momento, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta Informe de compatibilidad urbanística emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de L'Olleria de fecha 18/01/2021 respecto al polígono 7, parcelas 257, 258, 259, 260 y 274.

Tercero.- La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada y la declaración de utilidad pública, en concreto, han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23, 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 31/07/2024, (DOGV Núm. 9905),

- el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 02/08/2024, (BOP Núm. 149) y

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto a i-DE-Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de



Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020.

El STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió el 12/07/2024 al Ayuntamiento de L'Olleria, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente.

Cuarto.- En respuesta a las citadas consultas, se emitieron los siguientes informes:

#### Ayuntamiento de L'Olleria

En fecha 01/08/2025 emite informe (Expedient 1931662P), en el que expone que:

Respecto a instalaciones para generación de energía a partir de fuentes renovables, las Normas Urbanísticas no preveían la implantación de centrales fotovoltaicas ni parques eólicos; únicamente se mencionan los "paneles de captación de energía solar" como "excluidos del conjunto de volumen edificable" y, por tanto, admitidos "por encima de la altura total máxima que se determine", como determinan los Art. 160 de las Normas Urbanísticas y 43 de las Normas de Edificación; y en el Art. 224 de las Normas Urbanísticas, sobre "Otras energías", se dice que "Las instalaciones destinadas a dotar a los edificios de otras energías tales como: combustibles gaseosos, líquidos o sólidos y energías alternativas tales como la energía solar, deberán cumplir las condiciones impuestas por la reglamentación específica o por las Ordenanzas que apruebe el Ayuntamiento, y en su caso, por las compañías suministradoras.

Dado que en el PG no figura ninguna prohibición expresa al uso de instalación fotovoltaica en ninguna clase de suelo, en aplicación del Decreto-ley 14/2020, las instalaciones fotovoltaicas podrían instalarse en cualquier ubicación dentro del término municipal de L'Olleria. Se constata la carencia de una regulación suficiente en las normas urbanísticas del actual PG de L'Olleria, para reglamentar de forma adecuada la instalación de placas solares y otras análogas, sea para el servicio exclusivo de la construcción principal o para la producción encaminada a la comercialización de la energía producida.

Es por todo lo expuesto que se da comienzo a la Modificación nº 6 del Plan General propuesta, cuyos objetivos son regular de forma detallada el uso y la implantación de centrales fotovoltaicas y parques eólicos en Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta los especiales valores para la conservación del territorio en el municipio, y establecer un entorno de protección del casco urbano y los polígonos industriales existentes en el término municipal donde se limiten estos usos, para facilitar su futura ampliación sin afectar a la calidad de vida ni a las actividades económicas en ellos.



Señala que hay una:

Suspensión de licencias aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de L'Olleria en sesión de 26-7-2021, y publicada en el DOGV nº 9149 de fecha 12-8- 2021 y en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Asimismo, se advierte que:

las parcelas 258, 259, 260 y 274, del polígono 7 del término municipal de L'Olleria, se verán parcialmente afectadas por la Modificación puntual n.º 6 del Plan General.

Mediante escrito de fecha 23/09/2025 el STIEMV da traslado del informe del Ayuntamiento de L'Olleria.

Dirección General de Medio Natural y Animal

Mediante escrito del STIEMV de fecha 15/07/2024 se solicita informe a la Dirección General de Medio Natural y Animal, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

En fecha 25/07/2024 la Dirección General de Medio Natural y Animal emite informe Desfavorable (Expte: FV-262/2024).

El STIEMV traslada el citado informe mediante escrito de fecha 23/05/2025 al solicitante.

El titular contesta en fecha 04/06/2025 que es trasladado mediante escrito de fecha 06/06/2025 a la Dirección General de Medio Natural y Animal.

Informe Favorable Condicionado de fecha 11/07/2025 (Expte: FV-262/2024) donde la Dirección General de Medio Natural y Animal, indica condicionantes definidos en el informe y se resumen en:

- El vallado cinegético debe cumplir todos los condicionantes del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, añadiendo también las placas para evitar la colisión de las aves contra el mismo. Además, deberá quedar fuera del terreno forestal.
- Aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor.
- Deberá mantenerse el bosque de pinos presentes en el centro de la instalación y realizarse un desbroce de la vegetación natural únicamente superficial, respetando la tierra vegetal.

El STIEMV traslada el citado informe mediante escrito de fecha 16/07/2025 al solicitante.

El titular presenta nueva documentación en fecha 22/07/2025, que es trasladada por el STIEMV mediante escrito de fecha 24/07/2025 a la Dirección General de Medio Natural y Animal.



En fecha 08/08/2025 mediante informe (N/REF: FV-262/2024 PSF Ollería) conjunto de la Subdirección General de Caza y Gestión Forestal y la Subdirección de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre, indica que manifiesta su conformidad con:

- El retranqueo de la valla para no afectar a terreno forestal.
- El respeto del bosque existente y el desbroce superficial sin afectar a la parte subterránea de la vegetación.
- La instalación de un vallado cinegético según el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Instalando placas anticolidión distribuidas al tresbolillo. Cabe recordar que, si bien se ha corregido la altura, se sigue incluyendo en el presupuesto del proyecto un vallado de simple torsión el cual no cumple con el decreto mencionado anteriormente.

Esta Dirección General sigue mostrando su conformidad a la instalación siempre y cuando aporte al órgano sustantivo la corrección solicitada.

Este informe fue trasladado el 13/08/2025 al titular sin recibir respuesta.

Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental en materia de Territorio

Mediante escrito del STIEMV de fecha 15/07/2024, se solicita informe a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

En fecha 20/09/2024 la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental emite informe Favorable Condicionado (N/Ref: 24399\_46183\_R FTV) en materia de Territorio:

Las parcelas de la instalación no están afectadas por pendientes elevadas, no obstante, se deberá respetar la estructura abancalada del terreno a fin de mantener las condiciones de escorrentía.

Revisadas las distancias a los barrancos y los diversos cursos de agua permanentes u ocasionales, se observa que el vallado de la zona sur de la instalación está afectado por el Barranc de Bonavista invadiéndolo y situándose en la vegetación de ribera, por lo que, se debe retranquear el vallado hasta el camino perimetral de la zona sur de forma que libre la afección a dicho barranco.

Parte del subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área estratégica (AT1) para la recarga estratégica de acuíferos. Sin embargo, de acuerdo con la Disposición para la mejor aplicación del artículo 10.1.i del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, se deberán incluir medidas correctoras que incidan sobre la infiltración de agua al subsuelo, tal y como se especifican en el apartado correspondiente. Estas deberán ir contempladas en el proyecto de la planta y en el programa de vigilancia ambiental.

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, analizadas las cartografías de inundabilidad definidas en el apartado



correspondiente, se determina que las parcelas destinadas a la planta solar fotovoltaica no están afectadas por peligrosidad de inundación.

El STIEMV traslada el citado informe mediante escrito de fecha 15/10/2024 al solicitante.

En fecha 07/11/2024, el titular presenta documentación en respuesta al citado informe que es trasladado por el STIEMV en fecha 28/11/2024.

Segundo Informe de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental en materia de territorio (N/Ref: 24399\_46183\_R FTV) de fecha 10/02/2025 en el que concluye que:

Las medidas aportadas por el promotor son las siguientes:

Incrementar la distancia entre filas de los seguidores. Para este caso, en el proyecto en cuestión se van a realizar separaciones entre centro de seguidores de mínimo 12m.

Mantener la superficie vegetal en todo el ámbito del proyecto y en buenas condiciones de infiltración

Establecer buffers con vegetación fuera del límite de la superficie funcional de la central, y aguas abajo, que permitan evitar las escorrentías hacia zonas no aptas para la recarga de acuíferos. Los buffers mencionados, tendrán un ancho proporcional al tamaño de la planta y la pendiente del terreno.

Utilizar zanjas de drenaje, lechos de infiltración o balsas de recogida de agua de escorrentía en los puntos más bajos de las instalaciones para evitar fugas de la escorrentía. [...]

Además, estas medidas deberán estar recogidas en el proyecto y en el programa de vigilancia ambiental. [...]

De acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 20 de septiembre de 2024 y las apreciaciones realizadas en este informe de contestación a las alegaciones, se considera que la implantación de la planta solar es compatible, conforme a las determinaciones normativas del PATRICOVA y el resto de la normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental en materia de Infraestructura verde y Paisaje

Informe (Núm. Expediente S Paisaje: EP-2024/281) de fecha 18/06/2025 del Servicio de Paisaje y de Planificación Territorial que concluye que:

Bloque A. Infraestructura Verde

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de infraestructura verde, de la actuación pretendida, en base a lo descrito en el apartado A del presente informe.



### Bloque B. Paisaje

Por otro lado, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en el Bloque B, para que pueda emitirse informe favorable en materia de Paisaje, se deberá aportar el Estudio de Integración Paisajística de la actuación, que se realizará según lo estipulado en el Anexo II del TRLOTUP, y observar el cumplimiento de las consideraciones indicadas en el Bloque B del presente informe.

En dicho bloque B, se exigía [...]se deberá replantear la distribución en planta de los paneles siguiendo el criterio descrito en el artículo 10.1.h) mostrando una imagen con las zonas a liberar en las parcelas y la distribución a realizar.

El titular presenta el 02/07/2025 estudio de integración paisajística que el STIEMV traslada mediante escrito de fecha 03/07/2025 al Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.

Segundo Informe (Núm. Expediente S Paisaje: EP-2024/281) de fecha 13/08/2025 en materia de paisaje que concluye:

### Bloque A. Infraestructura Verde

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de infraestructura verde, de la actuación pretendida, en base a lo descrito en el apartado A del presente informe.

### Bloque B. Paisaje

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de paisaje, de la actuación pretendida, siempre y cuando se lleven a cabo de manera efectiva las MIP y las consideraciones recogidas en el apartado B del presente informe.

En dicho apartado B se recogía el siguiente condicionado:

Sin embargo, en el EIP aportado se adjunta el plano de la ordenación de la planta, en el que se observa que la nueva distribución no difiere de la inicialmente presentada, de este modo se deberá replantear la distribución de las placas solares siguiendo los aspectos descritos en el primer informe emitido en junio de 2025.

[...] se mantiene y reitera sobre lo citado y descrito en el primer informe realizado por este servicio en fecha 18 de junio de 2025, así pues, se deberá replantear la distribución en planta de los paneles siguiendo el esquema de la imagen 4.

Mediante escrito de fecha 01/09/2025 el STIEMV traslada el citado informe al titular, sin recibirse respuesta.

Quinto.- Ante la falta de respuesta del titular, mediante escrito del STIEMV de fecha 12/09/2025 de trámite de audiencia al titular entendiéndose que no puede considerarse los segundos informes como favorables si no se da contestación al condicionado impuesto y siendo dichos segundos informe reiteraciones de condicionados impuestos en los primeros, previo a la redacción de la propuesta de resolución de su solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción en el que se le indica que:



Respecto al informe (EP-2024/281 de fecha 13/8/2025) por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio:

"Sin embargo, en el EIP aportado se adjunta el plano de la ordenación de la planta, en el que se observa que la nueva distribución no difiere de la inicialmente presentada, de este modo se deberá replantear la distribución de las placas solares siguiendo los aspectos descritos en el primer informe emitido en junio de 2025."

Por otro lado, el informe (FV-262/2024 de fecha 11/7/2025) de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio favorable siempre y cuando se tengan en cuenta los condicionantes definidos en el presente informe.

La Dirección General de Medio Natural y Animal emite informe a la respuesta aportada por el promotor de fecha 08/08/2025 que indica que:

"La instalación de un vallado cinegético según el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Instalando placas anticolidión distribuidas al tresbolillo. Cabe recordar que, si bien se ha corregido la altura, se sigue incluyendo en el presupuesto del proyecto un vallado de simple torsión el cual no cumple con el decreto mencionado anteriormente.

Esta Dirección General sigue mostrando su conformidad a la instalación siempre y cuando aporte al órgano sustantivo la corrección solicitada.

Asimismo, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, y según procedimiento de urgencia de acuerdo con el artículo 10.8 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, se le da al titular un plazo de (8) ocho días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, previo a dictar resolución al expediente.

En fecha 26/09/2025, el titular contesta al trámite de audiencia, aportando al expediente un nuevo estudio de integración paisajística y un nuevo proyecto de parque solar fotovoltaico de 5 MW en L'Olleria cuyo titular es Lebintos Solar, SL. Esta documentación, es trasladada por el STIEMV mediante escrito de fecha 01/10/2025 a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental para que se pronuncie en el trámite de audiencia sobre el cumplimiento o no del condicionado.

Se recibe Informe de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental en materia de territorio (N/Ref: 24399\_46183\_R FTV) de fecha 15/10/2025, en el que se reitera en sus dos informes anteriores de fechas 20/09/2024 y 10/02/2025, y ampliando en lo que respecta a erosión del suelo que no necesitando mayores medidas a las del mantenimiento de las terrazas actuales, tal y como se mencionó en el informe de fecha 20 de septiembre de 2024.

El 30/10/2025 se recibe respuesta por parte del Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la que acepta a nueva distribución propuesta, pero indica que deberá recogerse las medias de integración propuestas en el proyecto técnico de la instalación.

Sexto.- Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 29/08/2019 para una instalación



de producción denominada FV Lebintos Olleria de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de L'Olleria y de 5 MW<sub>p</sub> instalados

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, relativos a la solicitud de la instalación FV Corps Olleria 2, con una potencia de acceso concedida de 5 MW<sub>n</sub> nudo de conexión Olleria 132/20 kV, siendo el titular de este permiso de acceso y conexión Corp Convictions, SL.

En fecha 14/10/2021 el Servicio Territorial solicita informe detallado del procedimiento y tramitación seguido en el expediente para la obtención del permiso de acceso y conexión, indicando expresamente la fecha de concesión de éste, así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en contestación a las alegaciones presentadas por el titular de la instalación.

Existe una discrepancia en la fecha del permiso de acceso y conexión (PAC) de la instalación de generación con conexión a la red de distribución denominada PFV Levintos Olleria, promovida por Lebintos Solar, SL. Actualización fecha PAC. Escrito del Servicio de Infraestructuras de fecha 08/02/2023 de la Dirección General de Energía y Minas. Así mismo el titular del permiso de acceso y conexión no coincide con el titular de la planta, no habiéndose realizado actualización del mismo.

Séptimo.- Mediante escrito de fecha 14/10/2025 del STIEMV, se requiere al titular que presente la documentación necesaria para continuar con la tramitación y en base al artículo 30.1 del DL 14/2020 siendo en concreto la siguiente:

Acreditación de la capacidad técnica según artículo 121 del RD 1955/2000. Toda vez que, comprobada la documentación aportada en su momento para justificar este punto, actualmente se carece de la misma.

Acreditación de disponer de los terrenos. Debe justificarse según la instrucción 5/2025.

Acreditación económico-financiera según artículo 121 del RD 1955/2000. Únicamente se requiere que justifique la solvencia de la empresa y que la misma no se encuentra en causas especiales 2 que no permita la autorización.

Acreditación de haber obtenido los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, a nombre del solicitante Lebintos Solar, SL y para el parque solar en L'Olleria con potencia a instalar 5 MW. Puesto que el permiso existente en el expediente está a nombre de otro titular (Corp Conviction SL)

Aportar al expediente una nueva versión actualizada de esta en formato shape y de acuerdo con las siguientes indicaciones generales. No habiendo presentado la cartografía actualizada a los últimos cambios y siendo está necesaria para la publicación de la resolución.

Asimismo, en el requerimiento se le informaba que: Se indica que en el procedimiento está pendiente de recibirse el último informe del Servicio de Paisaje, que puede suponer un nuevo requerimiento en caso de que el mismo solicite modificaciones, pudiendo continuar con la tramitación y proceder a la resolución en caso de que el mismo no imponga nuevos condicionantes que supongan modificaciones en la documentación presentada.



El titular acusó la recepción del requerimiento en fecha 22/10/2025, solicitando una ampliación de plazo el 27/10/2025, pero no habiendo presentado documentación alguna de la requerida.

Octavo.- El titular presenta documentación el día 4/11/2025 como contestación al requerimiento. Entre la documentación aportada se entrega un nuevo proyecto con eliminación de una de las parcelas contempladas inicialmente y la reestructuración de la planta, así como nuevo plan de desmantelamiento que no ha sido verificado ni valorado por ninguno de los organismos consultados. De dicha presentación se observan las siguientes deficiencias:

- No se justifica correctamente la capacidad técnica según el RD 1955/2000. Toda vez que no se presenta contrato de asistencia válido con empresa que acredite la disponibilidad de instalaciones de producción a su nombre inscritas.

- Respecto a la capacidad económica, la empresa pudiera encontrarse en causa de disolución al disponer de un patrimonio neto negativo con un capital social que no llega a cubrir dicha cifra. No obstante, se desconoce si existe aportaciones de capital a la sociedad.

- Respecto al proyecto presentado se observan los siguientes incumplimientos del condicionado que fue aprobado por el titular anteriormente.

Medio natural y animal: El vallado propuesto sigue siendo de simple torsión y no se ha retranqueado en la zona sureste de la planta del terreno forestal, lo que mantiene el incumplimiento normativo. No se contempla en el nuevo proyecto las medidas de hincado y mantenimiento de la vegetación existente aceptadas en el informe final.

Territorio: No se han incluido en el proyecto las medidas correctoras indicadas en el anexo I y II presentado por el titular en fecha 7/11/2024 y que en informe de Territorio y posterior reiteración se indicaba que deberían estar contenidas en el proyecto. Por lo que no puede considerarse cumplido el condicionado exigido por territorio.

Paisaje: No se ha presentado nuevo estudio de integración paisajística con la distribución planteada ni se han integrado en el proyecto las medidas de integración paisajística contempladas en anteriores estudios.

Respecto al permiso de acceso se aporta la consideración de misma instalación quedando pendiente la obtención de la actualización del permiso de acceso y conexión.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de



instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- El artículo 25.2 del Decreto-ley 14/2020, establece, en cuanto al informe en materia de ordenación del territorio y paisaje que:

Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.



Octavo.- Según el artículo 121 del Real decreto 1955/2000, e 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, los solicitantes de las autorizaciones deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Noveno.- Según establece el artículo 33 del Decreto-ley 14/2020, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por Lebintos Solar, SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la a la central fotovoltaica denominada FV Olleria Lebintos, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de L'Olleria (Valencia), por no disponer del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 al no haber incluido en los proyectos y documentación técnica los condicionados a los que se hace referencia en los antecedentes quinto, sexto y octavo de la presente resolución. Así como por no haber justificado correctamente la capacidad técnica y económica del titular. Ni haber justificado la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica a nombre del titular.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial de Valencia así como, en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/>, en valenciano, en el apartado Resoluciones de energía, de conformidad con el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020.

Notificar la presente resolución al solicitante Lebintos Solar, SL, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red o transportista que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la



presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 5 de noviembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

